



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2429

Sancionada: 27/12/1990

Promulgada: 04/01/1991 - Decreto: 27/1991

Boletín Oficial: 21/01/1991 - Nú: 2834

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Los recursos del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), para su presupuesto operativo, estarán constituidos por:

- 1) Una contribución mensual de los agentes del Estado Provincial o Municipal en actividad o pasividad, igual al cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del total de las remuneraciones cualquiera sea su concepto, excluida las asignaciones familiares.
- 2) Un aporte del Estado Provincial o Municipal, igual al siete coma cinco por ciento (7,5%) del total de las remuneraciones mensuales abonadas a sus agentes o empleados en actividad o pasividad, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares.
- 3) Los ingresos de los afiliados adherentes, fijados por resolución de la Junta de Administración.
- 4) Los ingresos establecidos en los porcentajes a cargo de los afiliados por cada prestación, según lo dispuesto por el artículo 9o., de la ley 868 y sus modificatorias.
- 5) Un aporte a cargo del Estado Provincial, del doce por ciento (12%) de las remuneraciones del personal de la categoría inferior de la Administración Provincial, ley 1844, excluidas asignaciones familiares, por cada uno de los afiliados titulares de los sectores desprotegidos e indigentes y bomberos voluntarios, incorporados al sistema.
- 6) Un adicional del dos por ciento (2%) por cada uno de los familiares adheridos, mencionados en los incisos e), f) y g) del artículo 3o. de la ley 868 y sus modificatorias.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 7) Un aporte del doce por ciento (12%) de la remuneración establecida para la categoría 13 de la Ley 1844, excluidas asignaciones familiares, por cada familiar incorporado, comprendidos en los incisos h), i) y j) del artículo 3o. de la ley 868 y sus modificatorias a cargo del afiliado titular.
- 8) Un aporte del Estado Provincial anual, equivalente al monto de los eventuales déficits del presupuesto operativo del Instituto.
- 9) El superávit que se establezca al cierre de cada ejercicio financiero y que, como recurso propio, será contabilizado en el ejercicio siguiente.
- 10) Todo ingreso no contemplado expresamente. Los aportes personales y patronales serán depositados en la cuenta respectiva del Banco Provincia de Río Negro, dentro de los tres (3) días del efectivo pago de sueldos y haberes previsionales, siendo los respectivos Poderes, Municipios y/o Entes, naturales agentes de retención de las contribuciones de los Agentes Públicos, con las modalidades y penalidades que establezca la reglamentación.
- 11) Los aportes que ingresen por aquellos afiliados al Instituto, que presten servicios en calidad de docentes horas cátedra de acuerdo a lo establecido en los incisos 1 y 2 sobre un mínimo equivalente a maestro especial de grado. En el supuesto de ser menor, constituirá una carga personal y exclusiva el ingresar al Instituto la diferencia, so pena de suspensión de la afiliación, de acuerdo a la reglamentación.
- 12) Los aportes de aquellos afiliados en uso de licencia sin goce de haberes, que mantengan los beneficios previsionales por todo el período inactivo, abonando a su cargo las contribuciones establecidas en los incisos 1 y 2 sobre la categoría de revista y de acuerdo a la reglamentación.
- 13) Los aportes del doce por ciento (12%) a cargo exclusivo del afiliado, por períodos de inactividad, por los conceptos establecidos en los incisos 1 y 2, de acuerdo con la reglamentación.
- 14) En los supuestos de medidas de fuerza colectiva de los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal sin goce de haberes, el Estado estará obligado a ingresar en concepto de subsidio no reintegrable una suma igual a la que hubiera correspondido de acuerdo a lo establecido en los incisos 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 2o.- Créase una Comisión Legislativa que, en un plazo de noventa (90) días de la fecha de promulgación de la presente, analizará las disposiciones legales que reglan la actual estructura y funcionamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) y propondrá las modi-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ficaciones necesarias, pudiendo para ello incorporar a representantes de los otros poderes, del Instituto y cualquier otro miembro que considere necesario.

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.